

El párrafo *c* quedaría mejor sin corchetes, y, por su parte, no tiene inconveniente en que el artículo 3, que define los «Estados del curso de agua», se traslade a un artículo, número 1 ó 2, relativo a los términos empleados.

20. EL Sr. ILLUECA dice que en su excelente informe el Relator Especial plantea dos cuestiones básicas: en primer lugar, si el proyecto de artículos debería aplicarse a todos los componentes hidrográficos de los cursos de agua internacionales y a todas las formas de esos cursos de agua, incluidos los ríos, sus tributarios, los lagos, los canales, los embalses y las aguas subterráneas, y, en segundo lugar, si debería considerarse que los cursos de agua tienen un carácter internacional «relativo». En cierto modo, la primera cuestión quedaría solucionada si la Comisión aprueba la alternativa A del artículo sobre términos empleados propuesto por el Relator Especial. En cuanto a la segunda cuestión, el Relator Especial recomienda en definitiva que se abandone la noción de «carácter internacional relativo» de un curso de agua. Si los miembros de la Comisión están de acuerdo en que los problemas que movieron a la introducción de la idea de la internacionalidad relativa se abordan en los artículos ya aprobados provisionalmente por la Comisión —como opina el Relator Especial—, entonces no puede dejar de admitirse que su argumentación es acertada.

21. En el informe se hace referencia al sistema fluvial común del Zambeze. Agradecería que se aclare cuál es el alcance del «sistema fluvial común» y si hay alguna diferencia entre éste y lo que la Comisión trata de definir como «sistema de un curso de agua». De las alternativas propuestas para el artículo sobre términos empleados, apoya la alternativa A, que define el término «sistema de un curso de agua». Asimismo, apoya la recomendación del Relator Especial de trasladar el artículo 3 al párrafo *c* de la alternativa A.

22. El Sr. SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ expresa su reconocimiento al Relator Especial por su informe docto y concluyente. Este capítulo final del trabajo del Relator Especial será muy útil cuando se trate de concertar tratados bilaterales o regionales entre países en cuyo territorio se encuentra alguna parte de un sistema hidrográfico, porque permite apreciar la significación de cada uno de los componentes de tales sistemas. En la medida en que se celebren, esos tratados serán elementos de certidumbre y progreso en el derecho internacional.

23. Insta a la Comisión a que concluya lo antes posible la primera lectura de este tema. Mucho tiempo se ha dedicado ya a la elaboración del proyecto y ahora se presenta la oportunidad de avanzar considerablemente. Cuando la Sexta Comisión reciba el texto, sin duda formulará comentarios y críticas válidos, pero los artículos, una vez completado su texto, servirán para reducir los puntos de fricción que surgen entre los Estados con motivo de la utilización y preservación ecológica de las aguas internacionales, cuestión que adquiere cada vez más importancia en todo el mundo.

24. Está plenamente de acuerdo con el texto del séptimo informe. En lo que respecta al artículo propuesto sobre términos empleados, prefiere la alternativa A y considera aceptable la sugerencia de que se invierta el orden de los artículos 1 y 2.

25. En consonancia con la posición que siempre ha mantenido en la Comisión, entiende que el documento que se apruebe en primera lectura se considerará como un proyecto de «acuerdo marco», cualquiera que sea el alcance de este término.

Se levanta la sesión a las 11.10 horas.

2215.^a SESIÓN

Martes 28 de mayo de 1991, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. John Alan BEESLEY

Miembros presentes: Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Barsegov, Sr. Díaz González, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Njenga, Sr. Ogiso, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat.

El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (*continuación*) [A/CN.4/436¹, A/CN.4/L.456, secc. D, A/CN.4/L.458 y Corr.1 y Add.1, ILC(XLIII)/Conf.Room Doc.2]

[Tema 5 del programa]

SÉPTIMO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL
(*continuación*)

PARTE I DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS:

ARTÍCULO [1] [2] (Términos empleados)² (*continuación*)

1. El Sr. ROUCOUNAS felicita al Relator Especial por su detalladísimo informe, que permite a la Comisión precisar algunas cuestiones fundamentales pertenecientes al ámbito científico, a saber, el empleo de la expresión «sistema de un curso de agua internacional», el problema de las aguas subterráneas, y la noción de relatividad del régimen preconizado.

2. En cuanto a la primera cuestión, parece hoy que la Comisión tuvo razón en adoptar un enfoque unitario del tema en lo referente a la reglamentación que ha de adoptarse y al régimen que ha de aplicarse. Por lo que concierne concretamente a la noción de «sistema», el informe confirma la necesidad de emplear este término, en primer lugar, porque un curso de agua es un conjunto de componentes ligados entre sí y la modificación de uno

¹ Reproducido en *Anuario... 1991*, vol. II (primera parte).

² Para el texto, véase 2213.^a sesión, párr. 66.

de esos elementos afecta inexorablemente a los demás, y, en segundo lugar, porque sólo una concepción global del curso de agua internacional como sistema en constante movimiento permitirá la plena aplicación del principio de la utilización equitativa y razonable en que se basa el proyecto de la Comisión. Por tanto, la Comisión debe utilizar una terminología que se ajuste a las realidades físicas y que traduzca el fenómeno del ciclo hidrológico. Además, habida cuenta de la vinculación cada vez mayor de la ciencia del derecho con otras disciplinas científicas, el empleo del término «sistema» es el menor de los ajustes de orden terminológico que los juristas deben a los científicos.

3. La presencia de la expresión «aguas subterráneas» en el proyecto de artículo no sólo se justifica por las realidades físicas, sino que es incluso necesaria por razones jurídicas. Aunque sólo fuera en el plano espacial, es imposible decir desde donde o hasta donde un río puede ser contaminado. Además, la inclusión de referencias a las aguas subterráneas en el proyecto reforzará la eficacia de los mecanismos nacionales e internacionales de prevención de los riesgos de daños apreciables que se causen al sistema. Por último, el derecho internacional no puede permanecer indiferente ante el hecho, por lo demás señalado por el Relator Especial, de que las aguas subterráneas representan el 97% del agua dulce del planeta y que la mayoría de la humanidad depende de ellas para sus necesidades.

4. En cuanto al «carácter internacional relativo» de los cursos de agua, el orador piensa, como el Relator Especial, que esta noción suscitaría dudas sobre el trabajo realizado por la Comisión y crearía incertidumbres sobre el alcance real de su proyecto, sin tener el efecto limitativo previsto por sus autores. Esta noción, cuyos orígenes se pierden en los dédalos del Comité de Redacción, carece hoy de objeto, ya que los artículos adoptados en primera lectura definen el alcance y el ámbito de aplicación del texto en su conjunto.

5. Por último, el Sr. Roucouas dice preferir la variante A del proyecto de artículo sobre los términos empleados. Por otra parte, observa que la expresión *surface waters* se traduce en francés por *eaux de surface* o por *eaux superficielles*, y desearía saber cuál traducción es preferible.

6. El Sr. TOMUSCHAT dice que el informe del Relator Especial da una idea muy precisa de la situación internacional en lo que concierne a la reglamentación de la utilización de los cursos de agua internacionales. Aprueba la recomendación del Relator Especial en el sentido de invertir el orden de los proyectos de artículos 1 y 2, a fin de que el plan de la parte I del proyecto de artículos siga el orden de varias convenciones elaboradas por la Comisión.

7. Parece que para el Relator Especial la diferencia entre «curso de agua» y «sistema de un curso de agua» no sea más que de orden semántico. Si bien es cierto que todos los componentes de un curso de agua internacional pueden ser tratados como un conjunto unitario a los efectos del proyecto de artículos, no obstante, el Sr. Tomuschat se pregunta si no había que prever reglas particulares para las aguas subterráneas, incluso si éstas forman parte del ciclo hidrológico, como lo muestra el

diagrama que figura en el informe. En efecto, el proyecto de artículos trata esencialmente de las aguas superficiales y no contiene disposiciones que tengan en cuenta las características propias de las aguas subterráneas. En la medida en que se refiere a los cursos de agua, es decir, a las aguas de superficie visibles, su ámbito de aplicación es bastante limitado. ¿No se corre el riesgo de cambiar fundamentalmente su carácter introduciendo en él las aguas subterráneas? De esta forma el proyecto se convertiría en un conjunto de reglas aplicables a cualquier parte del territorio de los Estados partes, con todas las repercusiones que esto tendría sobre la noción de soberanía. En suma, ese instrumento sería un tratado no sobre los cursos de agua sino sobre los recursos hídricos. Cabe interrogarse, por ejemplo, sobre el ámbito de aplicación del artículo 11³ del proyecto. ¿Se limita a las aguas superficiales o engloba también las aguas subterráneas? Es evidente que el alcance de las obligaciones de los Estados variará mucho según que el artículo 11 se interprete en sentido amplio o restrictivo.

8. El Sr. Tomuschat desea señalar a la atención del Relator Especial este punto, ya que importa saber con toda precisión los ámbitos comprendidos en el proyecto de artículos. Si se amplía el alcance del sistema de un curso de agua para que abarque las aguas subterráneas, prácticamente todo el territorio de Alemania quedaría comprendido en el ámbito de los artículos propuestos.

9. El Sr. NJENGA felicita al Relator Especial por su docto informe, que ayudará ciertamente a acelerar los trabajos de la Comisión sobre una cuestión particularmente importante, habida cuenta, en particular, de las actividades internacionales realizadas actualmente en la esfera del medio ambiente. Dice que la Asamblea General, por su resolución 44/228 de 22 de diciembre de 1989, decidió convocar, en junio de 1992, en el Brasil, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y crear un Comité Preparatorio de la Conferencia, el cual ya ha celebrado dos períodos de sesiones. Importa señalar que uno de los grupos de trabajo creado por el Comité Preparatorio (Grupo de Trabajo II) ha incluido en su programa la cuestión de la protección de los recursos de agua dulce y que, en el curso de esos dos períodos de sesiones, varias delegaciones han mencionado los trabajos de la CDI, expresando la esperanza de que contribuyan a la preparación de la Conferencia y al éxito de la propia Conferencia. En el período de sesiones celebrado en Ginebra del 18 de marzo al 5 de abril de 1991, el Grupo de Trabajo recomendó además que el Secretario General de la Conferencia diera cuenta de los progresos logrados por la Comisión, y el Sr. Njenga sugiere, por consiguiente, que el Presidente de la Comisión se ponga en contacto con el Secretario General de la Conferencia a ese respecto con anterioridad al tercer período de sesiones del Comité Preparatorio, que se celebrará en Ginebra en agosto de 1991. Se prevé la celebración en Dublín, en el marco de los preparativos de la Conferencia de 1992, de una conferencia internacional que examinará, entre otros temas, los recursos de agua dulce, y la cual podría también aprovechar

³ Para el texto del artículo y el comentario correspondiente, véase *Anuario... 1988*, vol. II (segunda parte), págs. 49 y 50.

los resultados de los trabajos de la CDI en su 43.º período de sesiones.

10. En cuanto al informe en sí, el Sr. Njenga suscribe la propuesta del Relator Especial de invertir el orden de los artículos 1 y 2 del proyecto, y piensa que la Comisión podría ya aprobarla. La sección II del informe, que se refiere a los términos empleados, plantea cuestiones más difíciles. Como acertadamente dice el Relator Especial:

Ahora que la Comisión ya ha aprobado la mayor parte de las disposiciones del proyecto [...], ha llegado el momento de adoptar una decisión acerca del alcance de la expresión «curso de agua internacional». [...] La primera [cuestión que debe examinar la Comisión] es si el proyecto de artículos se aplica a todos los componentes hidrográficos de los cursos de agua internacionales [...] La segunda es si, a los efectos del proyecto de artículos, debe considerarse que los cursos de agua tienen un carácter internacional «relativo».

11. El Sr. Njenga, recordando a este respecto que la Comisión prosigue sus trabajos desde 1980 sobre la base de la hipótesis provisional de trabajo⁴ reproducida en el informe, estima que ampliar en la actualidad el ámbito de aplicación de artículos entrañaría el riesgo de modificar completamente su sentido. El Relator Especial da explicaciones muy detalladas sobre el ciclo hidrológico y sobre la interdependencia de los distintos componentes de un curso de agua; pero no hay que olvidar que la definición científica de cuenca hidrológica no coincide necesariamente con la definición jurídica. El Relator Especial cita a este respecto, de manera muy detallada, acuerdos internacionales relativos a las aguas subterráneas, en particular los acuerdos concertados por Yugoslavia con Hungría, Albania y Bulgaria, así como el acuerdo de 1964 entre Polonia y la Unión Soviética, que define las aguas fronterizas en el sentido de que comprenden las aguas subterráneas que la frontera del Estado atraviese. Cita también la Convención africana sobre la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales, de 1968, que reconoce la importancia de los recursos comunes en aguas subterráneas, así como las Normas de Helsinki, que mencionan «las aguas superficiales y freáticas», y el proyecto de Bellagio, que subraya la necesidad de «garantizar el aprovechamiento y la ordenación razonables y equitativos de las aguas subterráneas en la región fronteriza para el bienestar» de los pueblos de los Estados partes. Es cierto que todos estos textos confirman que los recursos hídricos constituyen un conjunto jurídicamente unitario y que las aguas subterráneas, estén o no relacionadas con las aguas superficiales, forman parte del mismo. Por tanto, el Sr. Njenga aprueba la idea de extender el proyecto de artículos de la Comisión a las aguas subterráneas, en la medida en que constituyen uno de los componentes del sistema de un curso de agua. Pero es igualmente cierto que, como se indicó en la hipótesis de trabajo adoptada por la Comisión en 1980, «el sistema es internacional en la medida en que los usos de las aguas del sistema se influyen recíprocamente, pero sólo en esa medida; por lo tanto, el carácter internacional del curso de agua no es absoluto, sino relativo». Para el Sr. Njenga, esta es una cuestión fundamental. Así pues, espera que se mantenga la noción de relatividad y que el Relator Especial no insista en suprimirla.

12. Tras haber estudiado cuidadosamente la parte del informe relativa a la utilización del concepto de «sistema» u otros afines en los convenios internacionales, y en particular las conclusiones del Relator Especial, el Sr. Njenga se declara dispuesto a aprobar este planteamiento sistemático, ahora que la Comisión ha definido el alcance del proyecto de artículos.

13. A reserva de las observaciones y propuestas que acaba de hacer, el Sr. Njenga no tendrá inconveniente en apoyar la aprobación del artículo sobre los términos empleados propuesto en el informe. Por las razones expuestas por el propio Relator Especial, prefiere la alternativa A. Apoya asimismo la sugerencia de que todas las definiciones se agrupen eventualmente en un solo artículo, titulado «Términos empleados».

14. El Sr. Njenga espera que el Comité de Redacción dedique el tiempo necesario al examen de los proyectos de artículos, a fin de que la Comisión pueda concluir la primera lectura en el actual período de sesiones. Sería también útil que, en el próximo período de sesiones de la Asamblea General, el Relator Especial asista a las sesiones en las que la Sexta Comisión debata esta cuestión, para cuidar de que no haya malentendidos sobre el proyecto de artículos y sobre las intenciones de la Comisión.

15. El Sr. MAHIU aprueba la idea del Relator Especial de invertir el orden de los proyectos de artículos 1 y 2 y de agrupar todas las definiciones en un artículo que pasaría a ser el artículo 2, pero manteniendo tal o cual definición en otro artículo cuando esté íntimamente ligada con el mismo o cuando no tenga utilidad en otra parte.

16. La definición del término «curso de agua internacional» plantea tres problemas, a saber, el concepto de «sistema», el «carácter internacional relativo» del curso de agua, y la aplicabilidad del proyecto de artículos a las aguas subterráneas. En cuanto al concepto de «sistema», el Relator Especial estima que corresponde a la vez a las características naturales de los cursos de agua y al sentido del proyecto de artículos en su conjunto. El Sr. Mahiou reconoce que tiene el mérito de dar flexibilidad, claridad y coherencia al proyecto, sin que por ello sea absolutamente necesario. Lo esencial siguen siendo los derechos y obligaciones previstos en las disposiciones adoptadas. Ahora bien, estos derechos y obligaciones parecen relativamente equilibrados y dejan a salvo, a veces quizá demasiado, la soberanía de los Estados.

17. El Relator Especial propone renunciar a la noción de «carácter internacional relativo» del curso de agua y, en efecto, cabe preguntarse por qué habría que codificar tan minuciosamente los derechos y deberes de los Estados, para a continuación asumir el riesgo de neutralizar bastantes de las disposiciones adoptadas, en particular toda la parte III del proyecto. La prudencia mostrada inicialmente por la Comisión era comprensible. La noción de relatividad era una especie de contrapeso destinado a mantener dentro de límites razonables el concepto de «sistema», cuyo aspecto globalizador y cuyas consecuencias imprevisibles podrían inquietar a los Estados. Pero, ahora que se conoce el tenor del proyecto de artí-

⁴ Véase 2213.ª sesión, nota 12.

culos y que cada uno puede evaluar sus consecuencias, ya no hay razón para relativizar el carácter internacional del curso de agua, sobre todo si se opta por la versión B propuesta por el Relator Especial para el artículo 1 (o 2). Si se descarta el concepto de «sistema», la noción de relatividad, que lo equilibra, también debe descartarse.

18. El Sr. Mahiou agradece al Relator Especial que haya dado a la Comisión los elementos que permiten examinar mejor el problema de las aguas subterráneas y haber destacado la importancia cuantitativa de estas aguas y el interés fundamental que representan para todos los países, en especial en las regiones desérticas. Estos elementos abogan por un régimen internacional para los acuíferos, pero la cuestión consiste en saber si éstos deben incluirse en el proyecto en examen. Responder afirmativamente a esta cuestión es natural y lógico en lo que concierne a los acuíferos conectados con las aguas superficiales, pero puede parecer artificial o excesivo cuando la conexión entre las aguas subterráneas y las aguas superficiales es insignificante o inexistente. A título de ejemplo, cabe preguntarse si el proyecto en examen se adapta realmente a la situación de los acuíferos confinados del Sáhara, que, si bien son indudablemente internacionales, poseen, no obstante, un carácter específico que requeriría un estatuto particular. El Relator Especial podría eventualmente ahondar esta cuestión a fin de determinar si esta categoría de aguas subterráneas debe incluirse en el proyecto de artículos, en cuyo caso tal vez haya que introducir ciertas modificaciones en dicho proyecto, o si hay que dedicarle un trabajo de codificación suplementario y por separado.

19. El Sr. GRAEFRATH recuerda que el objetivo de la Comisión no es contribuir a las investigaciones hidrológicas, sino elaborar un acuerdo marco cuyas disposiciones favorezcan la adopción de regímenes específicos para los distintos ríos internacionales, pero que eventualmente tenga un carácter supletorio. Por tanto, la definición que se redacte debe tener en cuenta la gran diversidad de los cursos de agua internacionales y de sus distintos componentes. A este respecto, las dos versiones propuestas por el Relator Especial para un proyecto de artículo no constituyen opciones alternativas. Se trata en ambos casos de la definición de sistema de un curso de agua, incluso si la variante B no habla más que de curso de agua. Ciertamente nadie pondrá en duda que todo curso de agua es un sistema integrado por componentes hidrográficos que, en virtud de su relación física, constituyen un conjunto unitario. Pero esta fórmula, tomada de los hidrólogos, ¿se adapta a las necesidades estrictamente jurídicas de una convención cuyo objeto es la protección de los recursos hídricos?

20. La definición propuesta por el Relator Especial no destaca con claridad que el proyecto de artículos no se referirá más que a ciertos elementos, y únicamente en la medida en que esos elementos guarden relación con un curso de agua o con partes de ese curso de agua que se encuentran en dos o más Estados. Esta laguna resulta aún más incómoda si se suprime el tercer párrafo de la hipótesis de trabajo adoptada por la Comisión, ya que ese párrafo estaba precisamente destinado a equilibrar el alcance excesivo del concepto de «sistema». En su estado actual, la definición propuesta haría que el proyecto

de artículos se aplicase a todos los recursos hídricos de un país, y tendría, por ejemplo, repercusiones sobre el territorio entero de un pequeño Estado atravesado por un curso de agua internacional. Otro problema es si dos cursos de agua internacionales unidos por un canal se considerarían un solo sistema. La relación entre las aguas superficiales y las aguas subterráneas ¿impide disociar unas de otras en el plano jurídico? No obstante los ejemplos de las Reglas de Seúl y del proyecto de Bellagio, citados por el Relator Especial, las cuestiones relativas a las aguas subterráneas transfronterizas que no estén directamente conectadas con un curso de agua internacional no deberían caer dentro del ámbito del proyecto en examen. Es preciso que esto se vea claramente en la definición que se adopte, tanto más cuanto que el objetivo buscado es un acuerdo marco, del que hay que precisar bien el alcance y los límites. Si no va acompañada de las limitaciones requeridas, la noción de unidad de los elementos hidrográficos tal vez no sea el mejor medio de llegar a tal definición.

21. El Sr. Graefrath dice que aprueba la modificación propuesta de la estructura de la parte I del proyecto de artículos y la inclusión del proyecto de artículo 3 existente en el proyecto de artículo sobre los términos empleados.

Se levanta la sesión a las 11.10 horas.

2216.ª SESIÓN

Jueves 30 de mayo de 1991, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. John Alan BEESLEY

Miembros presentes: Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Barsegov, Sr. Díaz González, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Mahiou, Sr. McCaffrey, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Roucounas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat.

El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (continuación) [A/CN.4/436¹, A/CN.4/L.456, secc. D, A/CN.4/L.458 y Corr.1 y Add.1, ILC(XLIII)/Conf.Room Doc.2]

[Tema 5 del programa]

¹ Reproducido en *Anuario... 1991*, vol. II (primera parte).